

**ORDENANZA N° 9776**  
**CIUDAD DE MONTEVIDEO: ACTA DE HERMANAMIENTO**

Sancionada: 28-10-1997  
Promulgada: 20-11-1997  
Decreto: 1794-A-1997  
Publicada: 02-12-1997  
Boletín Municipal: 2090 Página: 3-5  
DECRETO-ORDENANZA N° 34-66

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**Art. 1°.- APRUÉBASE** el Acta de Hermanamiento suscripta el día 12 de Setiembre de 1997, por el Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Córdoba, Dr. RUBÉN AMÉRICO MARTÍ y el Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), Arq. MARIANO ARANA, la cual con dos (2) fojas útiles en anverso integran esta Ordenanza.

**Art. 2°.- ESTE** Acta de Hermanamiento servirá de marco legal para todos y cada uno de los Convenios que se suscriban en el futuro con la Intendencia Municipal de la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) y por los que se concreten los programas de intercambio en las áreas: social, cultural, turística, económica, deportiva, política, comercial y de recursos humanos, especialmente, en relación a la Organización, Administración y Gestión Urbana.

**Art. 3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1997.

**ACTA DE HERMANAMIENTO**

Entre las ciudades de MONTEVIDEO (República Oriental del Uruguay) y CÓRDOBA (República Argentina), representadas en este acto por sus Intendentes Municipales, Arq. Mariano ARANA y el Dr. Rubén Américo Martí respectivamente, animados por el propósito de impulsar y dar crecimiento a los vínculos de hermanamiento y de cooperación entre ambas ciudades; convencidos de que la colaboración que así se establezca ha de contribuir tanto al progreso de las dos comunidades, como también al fortalecimiento del espíritu de mayor integración e intercambio que sea modelo de convivencia y desarrollo solidarios; y conscientes de la necesidad de configurar instrumentos, normas y procedimientos que permitan el intercambio real y efectivo en los ámbitos vinculados al turismo, la cultura, el desarrollo social, la cooperación intermunicipal, el comercio y la economía que sean de interés común, disponen celebrar la presente acta de hermanamiento, de conformidad a las siguientes pautas:

**PRIMERO:** Declarar formalmente a Montevideo y Córdoba ciudades hermanas como una demostración del común sentimiento y espíritu de integración que inspiran los propósitos de cooperación y convivencia armónica entre ambos pueblos.

**SEGUNDO:** Ambas Municipalidades, dentro del marco de ciudades hermanas, se comprometen de por sí y con el concurso de las instituciones representativas que conforman sus comunidades al florecimiento espiritual y material de las ciudades, al

fortalecimiento de sus relaciones inspiradas en comunes propósitos por fomentar la amistad y prosperidad de sus habitantes.

**TERCERA:** Ambas partes se comprometen a elaborar programas para alcanzar el más amplio conocimiento recíproco, permitiendo el intercambio en las áreas: social, cultural, turística, económica, deportiva y política, especialmente en relación a la organización, administración y gestión urbana.

**CUARTA:** Los objetivos mencionados en la cláusula anterior, serán ejecutados a través de convenios, donde se definirán programas, proyectos concretos de colaboración, en los diferentes ámbitos de actuación.

**QUINTA:** Se promoverá de modo particular la organización conjunta de encuentros técnicos y profesionales que sirvan de marco para la realización de intercambios y la cooperación efectiva entre ambos municipios y las entidades públicas y privadas en el desarrollo de la región. Asimismo, se favorecerá la asistencia y participación de los representantes de Montevideo y Córdoba en los congresos, conferencias, simposios y seminarios que tengan lugar dentro de las respectivas jurisdicciones. En caso de que dicha asistencia no pudiera hacerse efectiva, se remitirán a las partes interesadas los principales documentos distribuidos con motivo de tales reuniones.

**SEXTA:** Las Municipalidades de Montevideo y Córdoba fomentarán e incentivarán el intercambio cultural y educacional entre ambas ciudades, interesando en este proceso a las universidades públicas y privadas de sus respectivas jurisdicciones, a través de la materialización en proyectos y programas que sean de interés para el desarrollo de cada ciudad.

**SÉPTIMA:** Las Municipalidades de Montevideo y Córdoba acuerdan difundir, a través de sus organismos, los eventos comerciales, culturales, educacionales, turísticos y artísticos que ellas organicen.

**OCTAVA:** El presente acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o complementado conforme a las normas y procedimientos de las respectivas ciudades. En caso de que alguna de las ciudades deseara dejarlo sin efecto, deberá comunicarlo con una antelación de tres meses, a contar de la fecha en que la notificación sea recibida oficialmente por la otra Municipalidad.

**NOVENA:** Los Intendentes de Montevideo y Córdoba de conformidad a sus normas internas, se comprometen a formalizar, dentro de sus respectivas municipalidades, el presente acuerdo intermunicipal de hermanamiento entre ambas ciudades, el que será publicado y refrendado conforme a los procedimientos legales pertinentes. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares, en la Ciudad de Córdoba, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete.